



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-01268-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **CARLOS MORALES GAITAN**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de febrero de 2020 (fl. 28), de la cual se notificó a la parte demandada a través de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien durante el término de traslado guardó silencio, aunado a que se encuentra debidamente acreditado el embargo del inmueble objeto de hipoteca, por lo que es del caso dar aplicación al numeral 3º del art 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

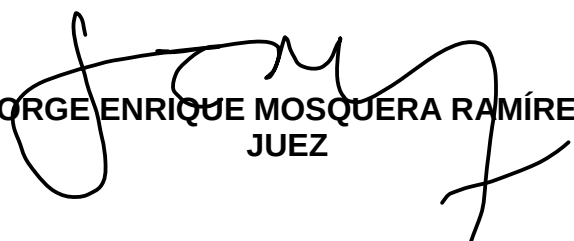
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

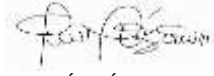
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta esta misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327b7332577dd6552bbaa55d4abecbaf1e86a8f13d2b7c0304195cb8abcaaf8c

Documento generado en 29/09/2021 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00890-00**

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas JYMMY, relacionado en el recibo de inventario No. 112 visible en archivo digital, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero ubicado en la carrera 66 No. 13-11, barrio Bosques de Limonar de la ciudad de Cali.

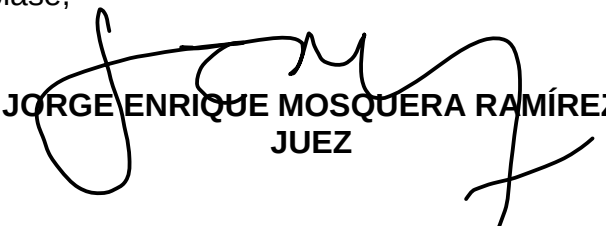
SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas EFR-639, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor , la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue
conforme a lo

en plena validez jurídica,
documentario 2364/12

Código de verificación:

554ff00cce7b2ef2d93f061058b48b90106a2b78dc129639489c76e5b8295492

Documento generado en 29/09/2021 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-01286-00

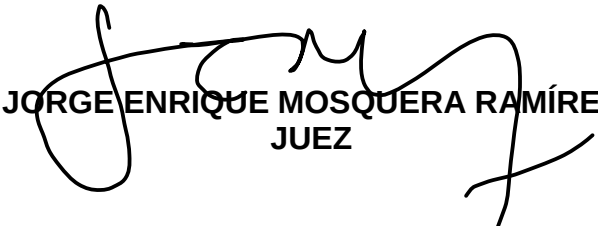
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

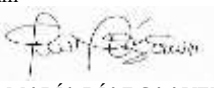
Revisado el plenario, y como quiera que no hay más pruebas que decretar o practicar, es menester en este asunto, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, sin embargo, previo a ello, en aras de evitar futuras nulidades por la causal prevista en el numeral 6º del artículo 133 del ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, por secretaria enlístese éste proceso para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21291ec446cc942f2c6d8fb7fa5b0a4a4a8eafcebd32835fecbe00be2dc0019



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 29/09/2021 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2007-00427-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR - MEDIDAS CAUTELARES**

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho,
DISPONE:

REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que se sirva informar el trámite y acatamiento dado al oficio No. 1136 – 2020, del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual este Despacho, informó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057968, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Elabórese el oficio respectivo . Diligénciese por la parte interesada

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c79fbff564ac80effd6872a8f5bd1e02f865cc7b8e7533f3b52fcb409033741

Documento generado en 29/09/2021 04:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2000-00939-00

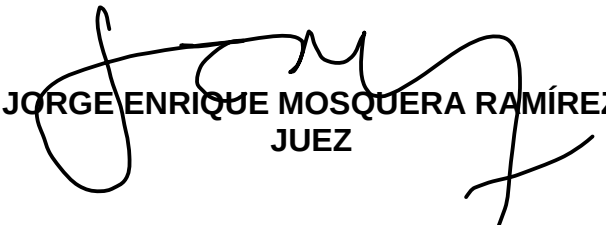
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede elevada por el Banco Bancolombia S.A., el Despacho, **DISPONE:**

En virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl 156-157), por medio del cual el Despacho, decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por secretaría, remítase el oficio dirigido al Banco Bancolombia S.A., en el que se comunica el levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros pertenecientes a la sociedad demandada, decretadas y practicadas en este asunto. Lo anterior para que tome atenta nota de lo allí comunicado.

Con lo anterior queda atendida la solicitud elevada por dicha entidad financiera, visible a folio 217 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0911a0451f1b5e613884c9690825b8e10dce9750ba8e14d3d77d1414cc98f334

Documento generado en 29/09/2021 04:55:27 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00045 – 00

CLASE: **VERBAL**

Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto que inadmitió la demanda de fecha 21 de mayo de 2021, el Despacho,

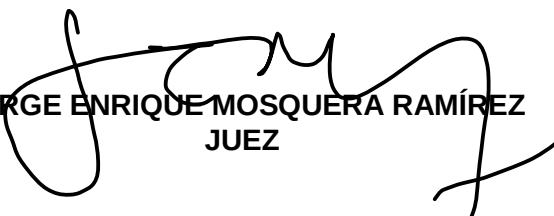
RESUELVE

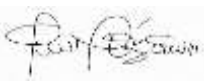
RECHAZAR la demanda incoada

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

El Despacho, se abstiene de resolver la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e5a5762528d6e1d3113f47451d6f4a89f1f9cc6b69e8b30237e80d2770fbd

6

Documento generado en 29/09/2021 04:54:14 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00722 00

CLASE: **EJECUTIVO**

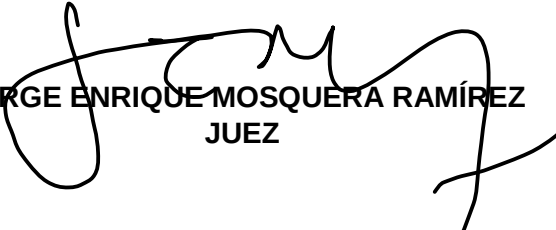
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Teniendo en cuenta el estado de salud complejo que aqueja al apoderado de la parte demandante, conforme da cuenta la certificación clínica que muestra su hospitalización desde el 31 de enero de 2021 e incapacidad médica hasta el 21 de mayo ogaño, se tendrá por interrumpido el proceso durante ese interregno al encontrarse acreditada sumariamente la causal segunda del artículo 159 del Código General del Proceso.

De esta manera y en atención a dicha preceptiva, la parte demandante cuenta con el término señalado en el auto adiado 24 de febrero de 2021, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento tiene plena validez jurídica, conforme al artículo 80 del Código de Procedimiento Civil.

con plena validez to reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6869f97a3cd2de506e6455b1f09cf1c2807c21e5254f76b7b3b18d7770f8f253

Documento generado en 29/09/2021 04:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00386 00

CLASE: **VERBAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se notificó del presente asunto por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría remítase el expediente digital a la parte demandada completamente, en aras de garantizar el efectivo ejercicio al derecho de defensa y contradicción. Hecho lo anterior a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, dejando las constancias del caso, a partir del día siguiente comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Secretaría contrólelo.

Tenga en cuenta la parte demandada que deberá remitir de manera simultánea cualquier escrito, comunicación, medio de defensa y demás que considere, de manera simultánea al correo de la parte demandante. Acredite lo anterior, de ahora en más.

Se **RECONOCE** personería al Dr. **JOSÉ MANUEL MORENO AUZAQUE**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Proceda la parte demandante a gestionar las notificaciones del litisconsorte necesario por activa, que fueran ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741d941191588fc869f22b404f20aa7304b92c7129f4ff3b46cf3e10d8724e1d

Documento generado en 29/09/2021 04:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00321 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDISON YAHIR GÓNGORA GUTIÉRREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRrjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b66c4ccf022186b78708ef00db13175e0ecadf9978657d7f10b5d879e4436
a9**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

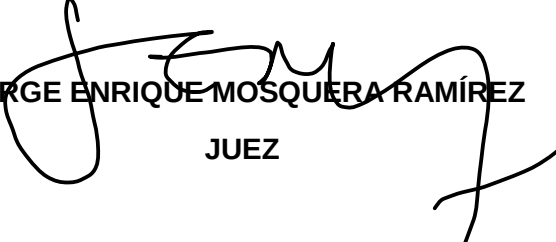
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00027 – 00

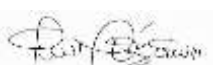
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

Previo a tener por notificada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar al plenario, constancia de la empresa de correo certificado que dé cuenta de la notificación efectuada, junto con los anexos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (demanda, anexos y mandamiento de pago). Así mismo se le requiere, para que proceda a informar la forma cómo obtuvo la dirección de la parte demandada, física y electrónica, anexando los soportes pertinentes. Para lo anterior, cuenta con el término judicial de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am 
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef55dd7a457d8ddc7d9ed49ca5c09f2dea59298eadbb63faf9cec77e4aac1dd

Documento generado en 29/09/2021 04:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01266 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

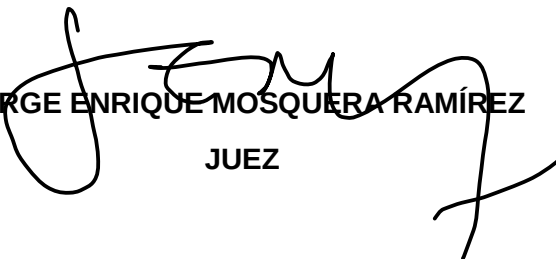
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió en el mandamiento de pago, teniendo ahora en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

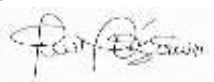
En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Secretaría, proceda a incorporar al plenario una sábana de título que dé cuenta de los dineros que puedan existir en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, alléguese la misma al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3702e06721addb1abcd8c255b6afa851d607ce7235a7fa3087de44ac1df599
58**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01133 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., en atención al escrito de reforma de demanda, **mediante el cual se adecuan pretensiones**, como quiera que reúne los requisitos de la demanda, se tendrá por reformada en este sentido y así quedará:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **COMERCIALIZADORA SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. y RAÚL CASTELLANOS RICAURTE**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés N° **359274492 y 9009756022**, base de la acción:

1. Por el pagaré N° **359274492**

1. **\$2.596.533.49**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **359274492**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
3. **\$10.443.427.26**, por concepto de 9 cuotas de capital vencido, causadas entre el 4 de febrero de 2019 al 4 de octubre de 2019, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
5. **\$2.556.542.23**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral tercero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.

2. Por el pagaré N° **9009756022**

1. **\$21.558.903**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **9009756022**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para excepcionar.



Actúa la Dra. **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue ge

lica, conforme a lo dispuesto en

Código de verificación

088756371d6c0ce745ec

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

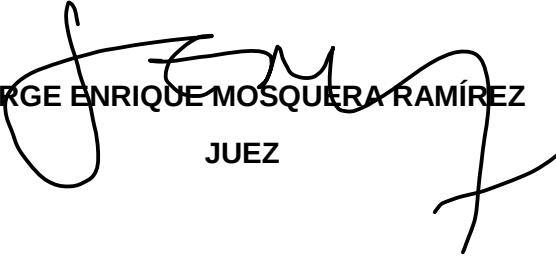
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01001 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a tener por notificada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar al plenario, constancia de la empresa de correo certificado que dé cuenta de la notificación efectuada (positiva), junto con los anexos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (demanda, anexos y mandamiento de pago). Así mismo se le requiere, para que proceda a informar la forma cómo obtuvo la dirección de la parte demandada, física y electrónica, anexando los soportes pertinentes. Para lo anterior, cuenta con el término judicial de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25bc63db6ed861ba6c6891d78ce06b8f88f6bf77b1d3ddd047bab5ca24f511e1

Documento generado en 29/09/2021 04:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00932 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **FORMETACOL S.A.S.** contra **M + D CONSTRUCTORA S.A.S.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré N° **087 - 18**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

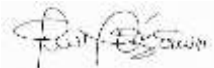
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Este documento fue ge

Código de verificación

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

lica, conforme a lo dispuesto en

6f1d3c20511c3c1c8934b

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00889 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

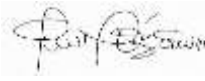
Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RAFAEL REINA CUERVO y MONICA LILIANA PUENTES BARRERA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré N° 80443624.
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. **Secretaría** proceda a oficiar a la entidad correspondiente, tramitando el oficio respectivo directamente, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de la actuación desplegada y copiando la misma al correo de las partes de este asunto y a sus apoderados.
4. Secretaría proceda a asignar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Este documento fue ge

Código de verific

lica, conforme a lo dispuesto en

921ba1441ea5d4732827

FORMULARIO

S Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjbLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00774– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **ÁLVARO CUBILLOS SILVA Y LUZ MARINA RUIZ FANDIÑO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación incorporada en el pagaré N° **199200438723**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

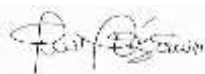
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento tiene plena validez jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

con plena validez to reglamentario

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

d9d514a98d5049ee752a6080f7e67591e9a4a41c382e5078c70ddcfddc8b0b51

Documento generado en 29/09/2021 04:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00529 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta el silencio de la parte demandante, frente al requerimiento realizado en el auto adiado 17 de febrero de 2021 y como quiera que el demandado **WALTER BECERRA HOYOS**, fue aceptado en el proceso de negociación de deudas dentro del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala: “[N]o podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación” y lo señalado en el numeral primero del artículo 547 ibídem, que dispone: “[L]os procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores **continuarán**, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”, (Subrayado propio) el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONTINUAR la ejecución contra el demandado **WALTER BECERRA HOYOS**.

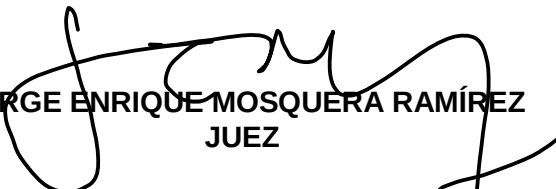
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al demandado **WALTER BECERRA HOYOS**.

TERCERO: SIN LUGAR a decretar nulidad alguna, al no haberse surtido actuaciones posteriores a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas elevada por el demandado **WALTER BECERRA HOYOS**

CUARTO: CONTINUAR la ejecución contra el demandado **DIDIER BECERRA HOYOS**.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3635ab6e6c35ca5bbad051890c772def359729c0f8239402cbb2ed6160787ae3**
Documento generado en 29/09/2021 04:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

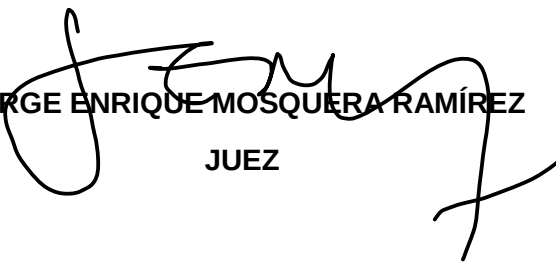
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

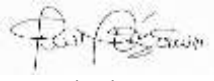
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00209 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor **conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3936ee71e75e9399db27b5da248855a68499979e7e36c46fdb03b9812daa9
b71**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00103 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto adiado 6 de agosto de 2020, mediante el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

II. EL ARGUMENTO

Manifestó en síntesis el memorista los argumentos que se compendian de la siguiente manera:

Ha gestionado todos los actos tendientes a notificar a la parte demandada, interrumpió el término de 30 días, para cumplir con el requerimiento realizado a través del auto adiado 6 de noviembre de 2019, al llevar a cabo nuevamente los actos de enteramiento de la parte demandada, mismos que resultaron positivos.

III. CONSIDERACIONES

Previo a abordar el estudio correspondiente, es necesario decir que en tratándose de recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el mismo procede contra los autos que dicte el Juez dentro del término de ejecutoria, así, visto el presente, dicha inconformidad se propuso dentro del término legal y resulta ser acorde lo estatuido en dicho precepto normativo.

El asunto que ocupa la atención del Despacho, se enrostra por parte del inconforme, la providencia a través de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que, realizó las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a la parte demandada y que le fueran ordenadas en el proveído de fecha 6 de noviembre de 2019, que si bien, allí se requiere para que allegara la copia cotejada y sellada por la empresa de correo certificado, del trámite adelantado para las notificaciones personales y por aviso; lo cierto es que, nuevamente realizó los actos de notificación de la parte demandada, mismos que resultaron positivos.

Establecido lo anterior, es pertinente en primer lugar señalar que, el artículo 317 del Código General del Proceso, de modo concreto, instituye la figura del '**desistimiento tácito**', como una forma de terminación anormal del proceso.

De acuerdo con la norma citada, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, **si la parte que promovió un trámite no cumplió con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso en el lapso de 30 días**; Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la norma general del proceso, cuando la actividad se torna indispensable "*para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte*", y no se realiza.

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que “*se notificará por estado*”, para lo cual se deberá conferirle a la parte, un término de treinta (30) días para cumplirla. Vencido el término precitado, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez “*dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente*”.

Así mismo, enseña dicha preceptiva en su numeral segundo que, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”.

Y en su literal b), como subregla enseña, “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

De otra parte, vale la pena indicar que **la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado**. Este es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Además, recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. De esta forma, la carga procesal **(i)** recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación; **(ii)** se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos; **(iii) se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada.** Además, **(iv)** la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de esta y de las consecuencias de su incumplimiento. **(v)** la inactividad del proceso por un término de dos años, -en gran manera generoso-, ante el descuido por parte del interesado, conlleva la consecuencia de la terminación del trámite.

Descendiendo al caso concreto, verificado el plenario, la última decisión adoptada en el cuaderno principal data del 6 de noviembre de 2019, en la que se requirió a la parte demandante para que procediera a allegar copia cotejada y sellada de los trámites de notificación adelantados; posteriormente, la parte demandante en memorial radicado en esta sede judicial el 26 de noviembre de 2019, procedió a enterar de este asunto a la parte demandada de acuerdo con las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, pero de manera electrónica, **es decir, dentro de los treinta días otorgados** en el auto de fecha 6 de noviembre de 2019.

No obstante, debe recordársele a la parte demandante que, la persona que pone en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, debe prestar su mayor colaboración para el ejercicio adecuado y el buen funcionamiento judicial, en aras de poder resolver por parte del órgano judicial las controversias puestas en conocimiento, en aras de una lograr una efectiva y pronta administración de justicia.

Empero, **atendiendo que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos** previstos en el artículo 317 ibídem, se logra concluir que, si bien la parte demandante no cumplió con la carga ordenada procedió a notificar a la parte demandada de manera personal, empero dichas diligencias no se tendrán en cuenta, como

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3ItUMIVOTVg2RidCV0JRRiJJWlUzMiBLOFE3TCQlOCN0PWcu



quiera que, al momento de efectuarse no estaba vigente ni en funcionamiento el plan de Justicia Digital.

Así entonces, con esta situación se interrumpió el término otorgado, lo que producía en efecto adoptar una determinación distinta a la que ahora es objeto de censura; motivo suficiente que de contera lleva a revocar el auto adiado 6 de agosto de 2020, sin que se necesario entrar a abordar lo pertinente al recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del medio de defensa horizontal.

Puestas así las cosas y con las consideraciones suficientes, el Despacho,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 6 de agosto de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

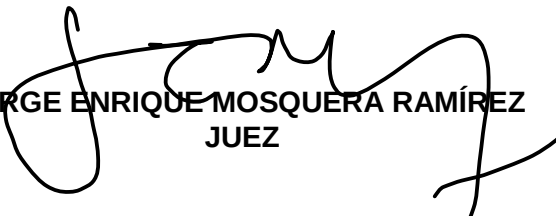
SEGUNDO: NO PRONUNCIARSE frente al recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del medio de defensa horizontal.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió en el auto admisorio de la demanda, **teniendo ahora en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa031d96d849c6a9b71d91fde6b29aa52a37e37b38567847bce38dfed35de375

Documento generado en 29/09/2021 04:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00807 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

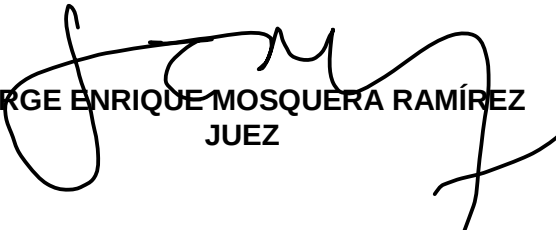
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, indicándole que esta sede judicial, tiene bajo su conocimiento el proceso ejecutivo singular adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Sergio Andrés Vargas Cruz**, bajo el radicado N° **054.2018.00807** y en ese entendido, requerirlo por **tercera vez**, para que indique si esa autoridad judicial conoce del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado **Sergio Andrés Vargas Cruz**, en el expediente con radicado N° **035.2019.00261**, de ser así; conforme lo señalado en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso, si se debe remitir estas diligencias al proceso bajo su conocimiento.

Por último, **ACEPTAR** la sustitución que efectúa el apoderado de la parte actora, en favor de la Dra. **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Por secretaría, remítase el expediente digital a las partes de este litigio, en aras de que procedan a verificar al detalle todas las actuaciones que se han venido surtiendo al interior de este.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0b2993de9664da2fd148aac83dcf84faccd7fd0e9a906b9553501b0847b2ab

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Documento generado en 29/09/2021 04:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00717 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
3. Se condena a la parte demandante en los perjuicios que pudo haber incurrido con las medidas cautelares decretadas y practicadas, atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 283 ibídem, *verbigracia*, el embargo de los bienes y/o remanentes que pudieran llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO FORERO.
4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.
5. **ACEPTAR** la sustitución que efectúa el apoderado de la parte actora, en favor del Dr. **DANIEL CANIZALES CORTES**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec48d1fb94c034b8985d6d70a9ff7858f835a5142e3e935363cfc76a742ab52

Documento generado en 29/09/2021 04:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00677 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

Tener por aceptado el cargo de Curador Ad – Litem por parte de la Dra. **Claudia Lorena Vargas Rivera**, quien representará en esta causa al demandado **Fernando Eduardo Chávez Pinzón**; en consecuencia, por secretaría, procédase a remitir al correo electrónico de la togada el acta de notificación personal, una vez sea suscrita, incorpórese al expediente, teniendo en cuenta que los términos descritos en el mandamiento de pago comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación. Así mismo, remítase copia digital del expediente para que pueda cumplir con las funciones que el cargo le impone.

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am	
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría	
Este documento fue generado	conforme a lo dispuesto en
Código de verificación	f4017bf0ce2f105222
Documento generado en 29/09/2021 04:34:00 PM	

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00567 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

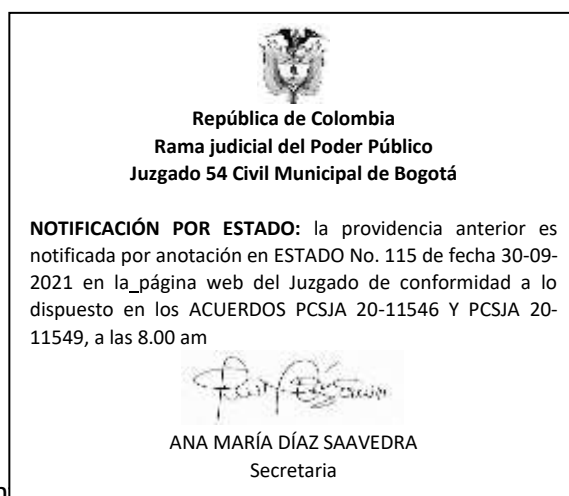
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

REQUERIR al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición **EQUIDAD JURÍDICA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación, informen el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado **Carlos Enrique Barrera Cuervo**, allegando los soportes correspondientes y si fuera el caso, en aras de continuar de ser procedente con el trámite pertinente en este asunto.

Por secretaría, remítase el expediente digital a las partes de este litigio, en aras de que procedan a verificar al detalle todas las actuaciones que se han venido surtiendo al interior de este.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento es válido con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ad9c8b0ed2c94748290820c21d483aabba1643039e54b4de9f16b2b1c24197

Documento generado en 29/09/2021 04:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00507 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y en atención a que se encuentra vencido el término de suspensión decretado a través de la providencia fechada 17 de mayo de 2019, el Despacho, Dispone,

REANUDAR el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada **JESSICA MILENA MORA MUNAR y JONATHAN NIEVES ESPITIA**, se notificaron del presente asunto por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; no obstante, ante la suspensión deprecada por las partes, no han tenido la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De esta manera, teniendo en cuenta la preceptiva mencionada, resulta pertinente ordenar, por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda.

Vencido el término ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue ge

Código de verif

lica, conforme a lo dispuesto en

30d56218670b780cebc52

RL:
ronica



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01360 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en

Código de verificación: [C0aa40ae30b2d31002c05b2a0c312c20c1001000007af31661594ea00a4fe7](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 29/09/2021 04:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00733 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia adiada 22 de febrero de 2021 por la cual revocó el auto adiado 21 de febrero de 2020, mediante el cual se terminara el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió en el mandamiento de pago, teniendo ahora en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

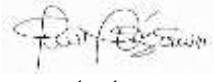
En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Secretaría, proceda a incorporar al plenario una sábana de título que dé cuenta de los dineros que puedan existir en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, alléguese la misma al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Este documento fue ge

Código de verif

lica, conforme a lo dispuesto en

9ac6264afce2c9fd0618f

RL:
ronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMiBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00725 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VICTOR JULIO CÁRDENAS BAYONA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en

Código de verificación: 22d2ca60e534428649f8eea34be3a16c1b150b6a48fc37b1714feab4e39b3a04
Documento generado en 29/09/2021 04:53:54 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00643 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que a través del auto adiado 10 de julio de 2019 (fl 14), se requirió a la parte actora para que procediera a notificar el presente asunto a su opositor, de acuerdo a lo que se refirió en el auto admisorio de la demanda; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

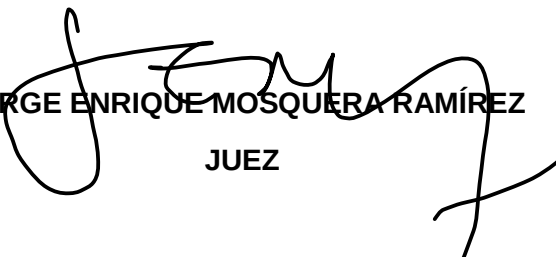
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue ge

Código de verif

lica, conforme a lo dispuesto en

e6ccd03973d388cf578de

RL:
ronica



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00635 – 00

CLASE: **VERBAL**

Revisado el plenario y en atención a que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en la audiencia celebrada el 12 de agosto de 2019, el Despacho, Dispone,

REANUDAR el presente trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo logrado entre las partes de este litigio, se requiere a la parte demandante, para que en el término judicial de cinco (5) días, manifieste al Despacho el cumplimiento o incumplimiento a lo pactado con la parte demandada, de ser el caso, solicitar la terminación del proceso o lo pertinente para su continuación.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7cc167dfb58c7cd9be5c9068ebd9f262894536f583058f13a3f5abbd94d2
a5**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 01003 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., téngase como **sucesor procesal por activa** a la señora **KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS**, en su calidad de hija del demandante fallecido **FRANCISCO HERNÁNDEZ BLANCO**, según se evidencia en el registro civil de defunción con indicativo serial N° **09825375**.

Estando en el momento procesal oportuno, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ejusdem, el Despacho, DISPONE:

Abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **FLOR ANGELA CAMARGO SALAMANCA**, **WASHINGTON ELIECER GUERRÓN SALAZAR**, **MARTHA ELENA LUNA HERNÁNDEZ**, **LEISLY MARISOL GUERRÓN LUNA**, **GABRIELA JACKELINE GUERRÓN LUNA**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; los cuales deberán ser citados para que comparezcan en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandante.

Se señala la hora de las 9:00 AM del día 2 del mes DICIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble sin F.M.I. y ubicado en la Calle 47 Sur M° 19 – 51 o 18 B – 51, barrio Santa Lucía Sur de esta ciudad y allí se practicarán tanto los interrogatorios como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto la diligencia, como también facilitar computador portátil para la elaboración y el levantamiento de la respectiva acta.

Por secretaría ofíciase al almacén de la dirección ejecutiva de esta seccional, para que se sirvan colaborar con el préstamo de la cámara de video para la fecha y hora arriba señala.

Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte a los extremos de este asunto es una etapa a surtir dentro de la audiencia programada la cual será valorada en aras de determinar lo que enderecho corresponda al momento de dirimir esta litis.

PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia se designa a:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



quien aparece perito evaluador de bienes inmuebles para que dictamine sobre la alinderación del inmueble objeto de este asunto, el estado de conservación, las mejoras que observe, uso y/o destinación, en caso de existir arrendatarios, indicar lo pertinente, demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección

POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

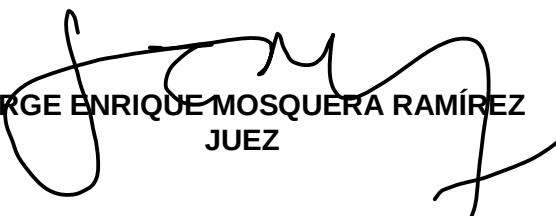
No hay pruebas que decretar ni practicar

DE OFICIO

No hay pruebas que decretar, ni practicar hasta el momento.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2fde839b55029c229f22ab30ed3e3f82d63895e64e43cef86c32305d4590d4b

Documento generado en 29/09/2021 04:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 00513 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral primero del artículo 597 del C.G.P. y atendiendo la solicitud realizada por los intervinientes de este asunto, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y retención de dineros que tenga o pueda llegar a tener la parte demandada en el banco Bancolombia S.A., ordenada en el auto de fecha 17 de mayo de 2016. **Secretaría** proceda a oficiar a la entidad correspondiente, tramitando el oficio respectivo directamente, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de la actuación desplegada y copiando la misma al correo de las partes de este asunto y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**04ae2a19e610f924e6e48f0eedff45bd9bc15d890c18a2f3c9865b5fa46550b
3**

Documento generado en 29/09/2021 04:55:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

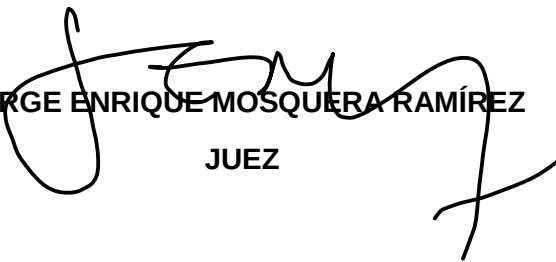
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 00513 – 00

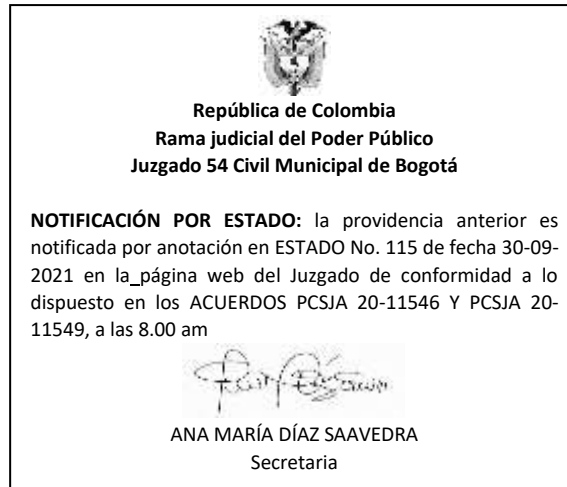
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR a las partes de este asunto, para que procedan a poner en conocimiento al Despacho las negociaciones que vienen adelantando en aras de terminar esta causa, si es del caso, procedan a elevar la solicitud de suspensión del proceso o a solicitar la terminación de este. Lo anterior, deberán adelantarlos durante el término judicial de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f2b8d0bec63c59b25430f243167df55683b788e0325bd17230f1a6935ec58
b1**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:59 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2014 – 00671 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los terceros interesados **Ángel María Guerrero y Luis Alfredo Garzón Guerrero**, se notificaron del presente asunto de manera personal y a través de apoderado procedieron a contestar la demanda.

Así mismo, se reconoce personería al **Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN**, como apoderado de los terceros interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así entonces, se hace necesario, disponer,

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 mencionado, ara que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme le señala el artículo 370 de la obra procesal.

Hecho lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a la demanda en reconvención propuesta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en

Código de verificación: **340719a009371dc92401a7b5c0239501dc4e00739c7142f40dd3f4cd196fab5**

Documento generado en 29/09/2021 04:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWIUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Garantía Mobiliaria – Pago Directo

Radicado. 1100140030542020-00653-00

1

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, sin embargo, en atención a que, en este trámite no se estaba persiguiendo el cobro de una obligación, se entenderá que **DESISTE DE LAS PRETENSIONES**, conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, NO se causaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **ZYT-223**, decretado mediante auto de fecha 30 de abril de 2021. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, y al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, ubicado en la MZ H 25-14 LOTE 3 del BARRIO 1 DE MAYO Villavicencio- meta.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

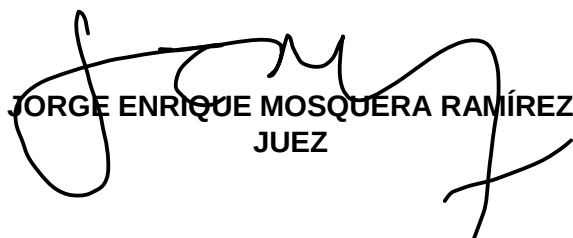
QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 115 de fecha 30-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb8c4e2d72bae87d6b408764d6190b4c86bdefc2d3b1a73c99dcf707bcdd7f2

Documento generado en 29/09/2021 04:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2016 00645 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por el demandado HENRY LEONEL FORIGUA ROA, por improcedente, teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada por el Despacho en pasado 25 de septiembre de 2019, en primera medida quedó constancia que quien no se presentó sin mediar excusa fue el mentado demandado, y que la misma contó con la presencia del apoderado de la parte demandante, aunado a que no se pudo llevar a cabo atendiendo que la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, no se encontraban debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de garantía real en este asunto, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1718162, se encuentra debidamente inscrita, tal y como consta en las documentales visibles a folio 138 a 140 del plenario.

TERCERO: Atendiendo lo anterior, es procedente, **REPROGRAMAR** fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto, se fija el día **1 del mes diciembre de del año 2021 a la hora de las 3:00 pm.** Conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia **se realizará lo contemplado en los art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente** de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.



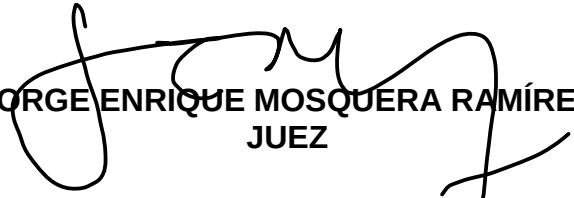
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

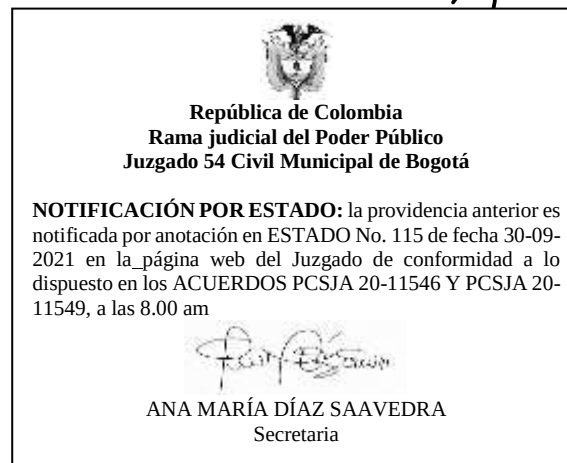
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622854b2da72a11b63234f3b69204ef74dada99ca0d9447ae3dc6c7320074056

Documento generado en 29/09/2021 04:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>